CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de septiembre 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado para ello, y en consecuencia, solicita la señora ADRIANA PATRICIA QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial, se profiera Mandamiento de Pago en contra del señor GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES. Sirva proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 619
Rad. Juzgado: 2020-00223-00

I. OBJETO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA,** promovida por la señora **ADRIANA PATRICIA QUINTERO**, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES.**

II. CONSIDERACIONES

Del escrito de la demanda y sus anexos, se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P.

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo (Pagarés Nrs. 001, 002 y 003), satisfacen no sólo las exigencias contenidas en el art. artículo 422 del C.G.P., sino las contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co. respecto al Pagaré, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de un documento que en su conjunto presta suficiente mérito ejecutivo.

Por lo tanto, al tratarse de documentos que prestan suficiente mérito ejecutivo, puede expedirse la orden de pago pero la misma se hará conforme legalmente corresponde (Art. 430 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

III. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ADRIANA PATRICIA QUINTERO** y en contra del señor **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES,** por los siguientes rubros:

A. PAGARÉ No.001:

1) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($50.433.333.oo)**, por concepto de saldo de capital, que se hizo efectiva el 26 de marzo de 2020.

a. Por los intereses moratorios que devengue la suma indicada en el numeral 1), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de marzo de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ No.002:

2) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($50.433.333.oo)**, por concepto de saldo de capital, que se hizo efectiva el 26 de abril de 2020.

a. Por los intereses moratorios que devengue la suma indicada en el numeral 2), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de abril de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

C. PAGARÉ No.003:

3) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($50.433.333.oo)**, por concepto de saldo de capital, que se hizo efectiva el 26 de mayo de 2020.

a. Por los intereses moratorios que devengue la suma indicada en el numeral 3), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de mayo de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta orden de pago al demandado conforme a la ley, previniéndolo en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días para formular excepciones, términos que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 076
Hoy 09 de noviembre de 2020

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria